



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Velezgo S.A.S Nit. 901.340.678-1
Demandados	R&U Ingenieros S.A.S Nit. 900.673.974-0 Promundi S.A.S Nit. 900.373.966-4
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación
Radicado	05001 31 03 015 2022 00043 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procede a resolver la misma, indicando que se ajusta a las exigencias consagradas en el Art. 461 del C. G del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO, a favor de **VELEZGO S.A.S Nit. 901.340.678-1** contra **R&U INGENIEROS S.A.S Nit. 900.673.974-0** y **PROMUNDI S.A.S Nit. 900.373.966-4**, quienes conforman el consorcio **EL PALMAR 2021**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas decretadas, esto es:

2.1 EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada **R & U INGENIEROS S.A.S**, denominado **R & U INGENIEROS S.A.S**. identificado con matrícula Nro. 21-559226-02.

Comunicado mediante Oficio Nro. 326 del 27 de julio de 2022. No se hace necesario oficiar por cuanto no fue posible la inscripción de la medida.

2.2 Embargo de las CUENTAS BANCARIAS que posea la parte demandada **R&U INGENIEROS:**

- Cuenta Corriente Banco de Bogotá Nro. 043400.
- Cuenta Corriente Bancolombia Nro. 141369.
- Cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 142274.

No se hace necesario oficiar por cuanto no habían sido expedidos aun los oficios de embargo.

2.3 Embargo y retención de los créditos, cuentas por pagar o saldos que se le adeudan al consorcio en virtud del contrato de obra Nro. 010 del 24 de agosto de 2021, cuya parte contratante es la entidad GIRACOM – EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

No se hace necesario oficiar por cuanto no había sido expedido aun el oficio de embargo.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594eabb98c795ac9e268cc08696cc97851cb49444b5fe37bf40e9d9e80bd688**

Documento generado en 21/10/2022 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>